



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

*“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD”*

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Moreno Higuera**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, “SERVICIOS DE ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR” DEL TÍTULO TERCERO “DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD” Y LOS ARTÍCULOS 68; PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, IV, VI, VII, Y VIII DEL ARTÍCULO 70, 71, 72; LOS ARTÍCULOS 93 Y 95, FRACCIÓN V, DEL CAPÍTULO III “FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL” DEL TÍTULO CUARTO “RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD” Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 70, Y EL ARTÍCULO 70 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

## XVI LEGISLATURA

Como es sabido, recientemente, en el mes de junio del presente año, se llevó a cabo el *Primer Parlamento Sudcaliforniano de la Diversidad Sexual*, que significó ser el escenario dispuesto por este Poder Público local, en el que personas pertenecientes a los diferentes municipios del estado participaron para plantear, exponer y dar voz a las distintas situaciones de violencia con las que en pleno 2023 aún se enfrentan.

De entre estas situaciones, **la discriminación**, la falta de oportunidades laborales y **el acceso pleno a los servicios de salud**, fueron algunos de los temas en los que se enfocaron las participaciones de quienes fungieron como integrantes del parlamento, por ser en éstos, en los que, múltiplemente han experimentado sus propias necesidades.

Por ello, hoy, como parte del desarrollo de uno de los resultados obtenidos de las mesas de trabajo del evento en mención, generamos este proyecto legislativo en el que identificamos como parte del problema, la violencia institucional relacionada con la prestación de los *servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar* en sudcalifornia que vincularemos con transgresiones a los principios de igualdad y no discriminación.

Al hacer un análisis de las incidencias de violación de derechos humanos en el ámbito de los servicios de salud, hemos notado que es fundamental identificar **el grado de capacitación** con el que cuentan “**los recursos humanos relacionados con la prestación de los servicios de salud**”, sin embargo, para comprender ese aspecto, también es necesario **definir que ese concepto debe ser amplio**, pues al ser el factor humano relacionado con la prestación de servicios de salud, es el punto de inflexión que define una atención de calidad o no, en su caso. Éste no debe constituir –en sentido estricto-, ni entenderse únicamente como al personal médico y de enfermería, sino que incluye a “**todas aquellas personas con distinta profesiones, capacidades y**



XVI LEGISLATURA

## ocupaciones que forman parte del Sistema de Salud y que pertenecen a diferentes áreas”.

En razón de los anterior, destacamos que uno de los factores de mayor incidencia en necesidades cualitativas de buen trato a pacientes, está en la primer línea de atención en el Sistema de Salud, lo que es realmente alarmante, pues muchos de los casos planteados en las mesas de trabajo era que, al solicitar alguna orientación o servicio, el personal del área de salud no brindaba la atención de forma apropiada, dejando en evidencia el desconocimiento en materia de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual, predominando en consecuencia la discriminación estructural que afecta de manera desproporcionada a este sector de la población y que, en consecuencia, actualiza la toma de decisiones no informadas por parte de las personas de los casos concretos, lo que afecta su desarrollo humano integral.

Ahora bien, el objetivo de la presente iniciativa es garantizar que quienes laboran en el sector salud, en cualquier área, tengan conocimiento pleno para generar esa sensibilización que hace falta en el área pública y privada relacionada con el servicio de Salud, pues en muchas ocasiones no consideramos que al restringir el acceso a los servicios de salud, limitarlos, o bien, negarlos, constituye una violación flagrante a la Constitución General, a la Constitución Política del Estado y a los Tratados Internacionales de los que México es parte; además de esto, resulta de vital importancia mantener una coherencia de nuestras acciones cotidianas con relación a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, pues en su **Objetivo General** está muy claro lo que se estipula, cuando se dice que:

***“El Objetivo, es precisamente, consolidar la transformación en la vida pública de nuestro estado, ser gobierno democrático, que trabaje en gobernanza y***

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.



# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

XVI LEGISLATURA

**que impulse el desarrollo, reoriente las políticas públicas y las prioridades del gobierno para que logremos vivir en un estado de bienestar, moderno, que genere desarrollo económico y, sobre todo: que garantice la salud, la educación, la seguridad, la equidad, igualdad y la inclusión de los sudcalifornianos**".

En este impulso legislativo se propone que la atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tenga carácter prioritario para el Estado Sudcaliforniano. Así también que, de manera periódica se impartan cursos de sensibilización en materia de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual al personal de salud en todos los niveles, en condiciones de igualdad y no discriminación. Se propone así, bajo una perspectiva de igualdad y no discriminación, teniendo como argumento el parámetro de regularidad constitucional dispuesto en el principio que *ha sido desarrollado en múltiples precedentes del Alto Tribunal Mexicano, en los que se ha establecido que el artículo 1o. constitucional prohíbe la discriminación con base en las categorías sospechosas derivadas del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Es oportuno hacer referencia a lo dispuesto en "el párrafo quinto del señalado artículo 1o. constitucional que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

*La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo de personas, conduzca a tratarlas con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlas inferiores, las trate con hostilidad o las discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.*

*De ahí que, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens<sup>1</sup>. Sobre tal derecho humano descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico”, inclusive el sudcaliforniano. Por ende, es claro que todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos.*

*“El principio de igualdad ha sido descrito por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como **uno de los valores superiores del orden jurídico, pues sirve de criterio básico tanto para la producción de normas como para la interpretación y aplicación de las mismas**. De este modo, los principios de igualdad y no discriminación se entienden como subyacentes en todos los derechos humanos convirtiéndose en un lente interpretativo de todo el sistema jurídico, que sirve como válvula para que no se introduzcan distinciones injustificadas y no razonables que menoscaben el goce y ejercicio de los derechos humanos.*

*El derecho humano a la igualdad jurídica como principio adjetivo está reconocido en el artículo 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Federal. Asimismo, ha sido*

---

<sup>1</sup> Con esta expresión se designa al Derecho impositivo o taxativo que no puede ser excluido por la voluntad de los obligados a cumplirlo, por contraposición al Derecho dispositivo o supletivo, el cual puede ser sustituido o excluido por la voluntad de los sujetos a los que se dirige. El Derecho impositivo o **ius cogens** se debe observar necesariamente, en cuanto sus normas tutelan intereses de carácter público o general. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ius-cogens/ius-cogens.htm>)



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

### XVI LEGISLATURA

*reconocido en múltiples instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.*

*La Primera Sala de la Corte, en el amparo directo en revisión 1464/2013, ha delineado los rasgos esenciales del principio de igualdad, enfatizando que el derecho humano a la igualdad consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.*

*“El derecho a la igualdad se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas y una de ellas es la prohibición de discriminar. Así pues, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano, ni deberá ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos **el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones, la posición económica o alguna otra diferenciación** que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

*En otras palabras, dado que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, por ende, gozan en igualdad de circunstancias de los mismos derechos*



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
**REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

### XVI LEGISLATURA

*humanos, sin que sea posible aceptar una diferenciación injustificada en el ordenamiento jurídico, la única forma de acatar y dar una verdadera efectividad a este derecho humano es reconocer que todas las autoridades se encuentran vinculadas al mismo. Asimismo, la Suprema Corte ha sostenido que la igualdad es un derecho primigenio en el ordenamiento jurídico e inherente a la persona, y que debe entenderse como un principio que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, para ajustarse a dicho principio, en algunas ocasiones estará vedado hacer distinciones, pero, en otras, estará permitido, o incluso constitucionalmente exigido.<sup>2</sup>*

Así pues, teniendo como inspiración la temática y problemática planteada por personas pertenecientes a un grupo históricamente discriminado, solicito su voto aprobatorio en su momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, “SERVICIOS DE ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR” DEL TÍTULO TERCERO “DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD” Y LOS ARTÍCULOS 68; PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, IV, VI, VII, Y VIII DEL ARTÍCULO 70, 71, 72; LOS ARTÍCULOS 93 Y 95, FRACCIÓN V, DEL CAPÍTULO III “FORMACIÓN,**

<sup>2</sup> Registro digital: 31349, Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021. Undécima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo I, página 540, Instancia: Pleno.



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

XVI LEGISLATURA

**CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL” DEL TÍTULO CUARTO  
“RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD” Y SE ADICIONAN LAS  
FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 70, Y EL ARTÍCULO 70 BIS, DE  
LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR  
COMO SIGUE:**

### TÍTULO TERCERO

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**DEL CAPÍTULO I AL CAPITULO VI**

...

### CAPITULO VII

**SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE  
PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

**ARTÍCULO 68.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene será transversal y deberá tener carácter prioritario.**

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad **y con perspectiva de género.**

**El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre**





# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

XVI LEGISLATURA

salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

**ARTÍCULO 69.- (IGUAL)**

**ARTÍCULO 70.- Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:**

I.- ...

II.- La promoción de programas educativos en materia de salud sexual, salud reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos, perspectiva de género y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

III.- ...



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

**REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

**IV.- La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;**

**V.- ...**

**VI.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y de planificación familiar;**

**VII.- La recopilación, sistematización, actualización y aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;**

**VIII.- La prestación de servicios de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar deberá ofrecerse sistemáticamente, a toda persona que acuda a los servicios de salud, independientemente de la causa que motive la consulta y demanda de servicios;**

**IX.- ...**



XVI LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. María Guadalupe Moreno Higuera

**REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

**X.- El fomento de la paternidad y la maternidad responsable;**

**XI.- La prevención de embarazos en adolescentes;**

**XII.- La prevención de embarazos no planeados y no deseados;**

**XIII.- La distribución gratuita de preservativos, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo, por parte de la Secretaría;**

**XIV.- La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y salud reproductiva; y**

**XV.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.**

**ARTÍCULO 70 BIS.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.**

**ARTÍCULO 71.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades urbanas, semi urbanas y rurales del estado, se impartan pláticas de orientación con perspectiva de género, en materia de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar, las instituciones de salud**



XVI LEGISLATURA

**y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.**

**ARTÍCULO 72.-** El Gobierno del Estado, **a través de** la Secretaría de Salud, **aplicará** las acciones de **los** Programas Nacionales del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los Programas Estatales de Salud.

**Del ARTÍCULO 73 al 92 ... (IGUAL)**

### **CAPÍTULO III**

#### **FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 93.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización permanente **en materia de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual** de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

**ARTÍCULO 94.- ... (IGUAL)**

**ARTÍCULO 95 .- ...**

**I a la IV ...**

**V.- De manera periódica** impartir cursos de sensibilización en materia de **derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual** al personal de salud en todos



XVI LEGISLATURA  
los niveles.

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
**REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA DE SALUD,  
DERIVADOS DEL 1er. PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO  
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 06 días del mes de octubre del 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**